

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
FENALCO DEL TOLIMA
“COMFENALCO”**

**Y LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
DE COMFENALCO TOLIMA
“ASTRACOMTOL”**

COMPILACIÓN NORMAS CONVENCIONALES 2009 – 2026



CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS PARTES SIGNATARIAS DEL ACTO JURÍDICO RESULTANTE DE ESTE PLIEGO DE PETICIONES (Convención Colectiva 2015-2016). La presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita por una parte, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA, con NIT 890.700.148-4 que se identificará por su sigla “COMFENALCO” o como llegare a denominarse en el futuro, y por la otra parte, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE COMFENALCO DEL TOLIMA “ASTRACOMTOL”, Organización Sindical de primer grado y de Empresa, inscrita en el Registro Sindical mediante Resolución No. 491 de septiembre 8 de 2004, Sindicato que se denomina “ASTRACOMTOL”, para ser aplicado a los trabajadores de COMFENALCO afiliados a ASTRACOMTOL, a los que se afilien posteriormente a esta organización sindical, a quienes se adhieran a la presente Convención Colectiva con posterioridad, así como a los beneficiarios de la misma, y el empleador COMFENALCO, quién se obliga a ceñirse estrictamente a las disposiciones legales y convencionales establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

Todos los derechos laborales estipulados en la presente Convención Colectiva y demás que se hayan reconocido con anterioridad, siempre que beneficien los intereses de los trabajadores, quedan incorporados a los contratos individuales de trabajo y harán parte integral de ellos.

Será nulo de pleno derecho todo acuerdo individual o pacto, celebrado por COMFENALCO con sus trabajadores, que lesione y vulnere los derechos consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA. FUSIÓN. (Convención Colectiva 2015-2016). A partir de la presente convención colectiva, en caso de que COMFENALCO se fusione con otra persona jurídica, se compromete de manera inmediata y sin discriminación alguna a garantizar todos los derechos adquiridos, y garantías tanto individuales como colectivas, a los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL, a los que se afilien posteriormente a la Organización, a los que se adhieran en el futuro y a los beneficiarios de la presente convención, con excepción de que hayan mejores

garantías en la otra persona jurídica con la que se fusione para sus trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. (Convención Colectiva 2015-2016). La presente convención colectiva de Trabajo tendrá aplicación para todos los trabajadores de COMFENALCO afiliados a ASTRACOMTOL, para quienes se afilien posteriormente a la organización y/o para quienes se adhieran a la presente convención, y para los beneficiarios de la misma quienes presten sus servicios directamente al empleador COMFENALCO.

En ningún caso COMFENALCO podrá otorgar mayores garantías económicas o laborales a los trabajadores no sindicalizados por causa y en razón de tener tal condición; pero en caso de llegar a hacerlo, quedará obligada a extender dichos beneficios al personal sindicalizado.

El campo de aplicación de los derechos contemplados en la presente Convención Colectiva, emanan de la relación laboral existente entre todos los trabajadores de COMFENALCO presentes y futuros, de los afiliados a ASTRACOMTOL, los que se adhieran a la presente Convención, y los beneficiarios de la misma y el empleador COMFENALCO, quien se obliga a ceñirse estrictamente a las disposiciones legales y convencionales establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

La convención colectiva no se aplicará a los trabajadores que renuncien expresamente a ésta y que efectivamente no se beneficien de ella.

CLÁUSULA CUARTA. CONTRATACIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL (Convención Colectiva 2015-2016). El empleador COMFENALCO, garantizará la estabilidad laboral de todos los trabajadores que actualmente laboran para la Caja de Compensación y de los que posteriormente se vinculen a ella, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Todo trabajador con antigüedad en la Caja, igual o superior a un (1) año, cuya vinculación sea mediante contrato de trabajo a término

fijo, y sin que se haya producido durante este periodo solución de continuidad, adquiere el derecho a que su contrato sea modificado a la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido.

Se exceptúan de esta disposición aquellas personas que se encuentren realizando reemplazos, reemplazos por licencias o incapacidades, o personal que esté contratado para planes de choque, además del personal contratado por la modalidad de duración de obra o labor contratada.

Los trabajadores de la Caja que desarrollen labores en cargos no creados, podrán contratarse por la modalidad a término fijo, de manera continua, hasta tanto el cargo desempeñado sea incorporado a la planta de personal de la Caja.

PARÁGRAFO. Los profesores de Comfenalco tendrán derecho a laborar de manera continua por año escolar hasta el 08 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA QUINTA. FONDO DE VIVIENDA. (Convención Colectiva 2020-2022). COMFENALCO concederá créditos en la modalidad de vivienda a los afiliados a ASTRACOMTOL, otorgando como beneficio el no cobro de interés de intermediación. COMFENALCO gestionará recursos hasta por CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) S.M.M.L.V., por cada vigencia fiscal, a partir de la presente convención, otorgando créditos en la modalidad de vivienda a los afiliados a ASTRACOMTOL asumiendo el costo financiero del crédito para el mismo fin, y los recursos serán dispuestos para los beneficiarios de dicho fondo a más tardar el 30 de octubre de cada año fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Organización sindical, podrá realizar, efectuar, manifestar o presentar las recomendaciones, observaciones o correcciones que considere necesarias y pertinentes tendientes a la revisión y ajuste del reglamento de créditos relacionado al fondo de vivienda convencionado, de acuerdo con las necesidades de los trabajadores. Tales recomendaciones, observaciones o correcciones, serán aplicadas siempre y cuando la Caja avale su viabilidad y aplicabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Organización sindical presentará, de ser necesario, las recomendaciones, observaciones o correcciones, una vez por cada año de la vigencia de la convención colectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que se presenten excedentes en los valores de cada vigencia fiscal, éstos se acumularán inmediatamente para la vigencia del año siguiente, por el tiempo de la vigencia de la presente convención colectiva.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente.

CLÁUSULA SEXTA. APOYO A LA SALUD. (Convención Colectiva 2023-2025). A partir de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO TOLIMA transferirá por cada vigencia fiscal y como apoyo a la salud de los afiliados a ASTRACOMTOL, un 45% del valor que dicha organización sindical le certifique por los gastos en que incurra cada trabajador afiliado, sin que, desde el año 2023, dicho 45% sea superior al 9% de un SMLMV.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SEGURO DE VIDA. (Convención Colectiva 2023-2025). A partir de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO TOLIMA amparará anualmente a los beneficiarios de la convención, mediante un seguro de vida con un cubrimiento de 27 SMMLV y un seguro Exequial equivalente a 10 SMMLV, Conservando como mínimo las demás coberturas y amparos que tenía en la póliza vigente.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2022

CLÁUSULA OCTAVA. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO institucionalizará un comité de relaciones laborales, que estará integrado por (5) trabajadores de la Organización Sindical, tres (3) de ellos

designados por junta Directiva, y dos (2) más elegidos por la Asamblea General de Afiliados a título de comisión de quejas y reclamos; el cual se reunirá mensualmente a través de convocatoria que deberá realizar la Dirección Administrativa o su delegado, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, donde se tratarán temas relacionados con el cumplimiento de la convención colectiva de trabajo y aspectos laborales, dentro del espíritu de velar por el respeto al reglamento interno de trabajo y demás asuntos que tengan que ver con el presente comité.

PARÁGRAFO: De la misma manera este comité tratará asuntos relacionados con salud ocupacional, higiene y seguridad industrial.

CLÁUSULA NOVENA. FONDO EDUCATIVO. (Convención Colectiva 2015-2016). A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO TOLIMA destinará anualmente el valor equivalente a sesenta y dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (62 SMMLV) cuyo propósito será el de otorgar auxilios educativos a los trabajadores afiliados al sindicato. Este valor será girado directamente por COMFENALCO TOLIMA a cada uno de los trabajadores que la Organización Sindical determine como beneficiarios del auxilio educativo, dentro del primer semestre de cada año. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional.

COMFENALCO TOLIMA reconocerá y pagará para los hijos especiales de los trabajadores afiliados y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada con ASTRACOMTOL, el cien por ciento (100%) del valor total del costo de matrícula y pensión que cobre el centro educativo en el que se encuentren inscritos y aceptados, siempre y cuando no sea beneficiario del mismo auxilio otorgado por otra organización sindical. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional.

COMFENALCO TOLIMA, reconocerá y pagará el cien por ciento (100%) del valor total de los cursos vacacionales, recreativos, programados por la Caja, a los hijos de los trabajadores afiliados y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada con ASTRACOMTOL, que se inscriban y asistan, cuya edad sea hasta los doce (12) años, siempre y cuando el solicitante no sea

beneficiario del mismo auxilio otorgado por otra organización sindical. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional.

PARÁGRAFO. COMFENALCO TOLIMA concederá crédito educativo a los trabajadores que lo soliciten, subsidiando el 100% del valor de los intereses de la matrícula, de conformidad con el reglamento que para tal fin tiene definido COMFENALCO en su Departamento de Créditos. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional.

CLÁUSULA DÉCIMA. PENSIÓN DE VEJEZ. (Convención 2011-2012). A partir del depósito de la presente convención, COMFENALCO pagará una prima por derecho a pensión de vejez o invalidez, consistente en cuatro (4) meses de salario al momento del retiro de la empresa, a todos los beneficiarios de la presente convención.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. (Convención 2011-2012). En los eventos en que se registre terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por decisión unilateral de COMFENALCO, o si ésta da a lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del trabajador con invocación de alguna de las justas causas contempladas en la ley, COMFENALCO pagará al trabajador una indemnización por perjuicios que comprende el daño emergente, el lucro cesante y los perjuicios morales en los contratos a término indefinido así:

- a. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- b. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagará quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.
- c. Si el trabajador tuviere cinco (5) o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagará veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a);

por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

- d. Si el trabajador tuviese diez (10) o más años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del literal a); por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN SALARIAL. (Convención 2025). A partir del día primero (1) de enero del año dos mil veintiséis (2026), COMFENALCO TOLIMA incrementará el salario básico mensual a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que devenguen hasta cinco (5) SMMLV, en el equivalente al once por ciento (11%). Para los trabajadores que devenguen más de cinco (5) SMLMV, se incrementará en un diez por ciento (10%). Para los dos casos, el incremento se realiza tomando como base el salario devengado al 31 de diciembre de 2025. Se excluyen de esta propuesta a los Aprendices SENA, a quienes se les aplica el salario mínimo para 2026.

PARÁGRAFO. Igualmente, se excluyen de la propuesta a los trabajadores cuyo salario depende del escalafón docente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUXILIO DE TRANSPORTE. (Convención 2013-2014). A partir del día primero de enero del año 2013 COMFENALCO pagará el valor del auxilio de transporte legal establecido por el Gobierno Nacional a los trabajadores de Comfenalco beneficiarios de la presente Convención Colectiva de trabajo, que con ocasión al incremento salarial devenguen hasta dos punto once salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.11).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRIMAS EXTRALEGALES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, dos PRIMAS EXTRALEGALES en el año, la primera, se pagará en la quincena del mes de junio equivalente a Quince (15) días de asignación básica mensual, y la segunda, en la primera quincena

del mes de Diciembre, equivalente a treinta (30) días de asignación básica mensual, además de lo prescrito por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

(Convención 2012-2013). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO, pagará a todos los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL, una prima de antigüedad, así: A quienes cumplan 5 años de servicio continuos, 16 días de salario. A quienes cumplan 10 años continuos de servicio, 31 días de salario. A quienes cumplan 15 años continuos de servicio, 46 días de salario. A quienes cumplan 20 años continuos de servicio, 61 días de salario. A quienes cumplan 25 años de servicio y por cada quinquenio en adelante, 71 días de salario que devengue el trabajador.

PARÁGRAFO. Si el trabajador se pensiona sin haber cumplido el tiempo para el reconocimiento de la prima de antigüedad, COMFENALCO la reconocerá proporcionalmente al tiempo transcurrido entre el último quinquenio y el que estaba por cumplir.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRIMA DE VACACIONES.

(Convención 2013-2014). A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO reconocerá y pagará como prima de vacaciones anual, el equivalente a 22 días de salario mensual a todos y cada uno de los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y el equivalente a 15 días de salario mensual, para quienes devenguen una suma superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, además de lo establecido en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUXILIO POR MATERNIDAD.

(Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO reconocerá a sus

trabajadores un auxilio de maternidad correspondiente al cien por ciento (100%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, (\$1.750.905) cuando el trabajador(a), informe el nacimiento de un hijo, previa presentación del registro civil de nacimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUXILIO CALAMIDAD DOMÉSTICA. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, COMFENALCO otorgará a todos los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL y a los beneficiarios de la convención colectiva, un auxilio de calamidad doméstica, de conformidad con el reglamento implementado por la Caja con la participación de dos delegados de ASTRACOMTOL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ALIMENTACIÓN. (Convención Colectiva 2017-2019). La empresa pagará el valor de la alimentación o en su defecto, les suministrará la misma, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención que laboren jornadas continuas o adicionales, al medio día, necesidad del servicio, siempre que dicha labor adicional o continúa se encuentre previamente autorizada por el jefe inmediato.

PARÁGRAFO.- Comfenalco se compromete a respetar los cronogramas de turnos establecidos para la prestación del servicio, sin que se afecte el descanso de los trabajadores. Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOTACIONES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores cuatro dotaciones al año, así: 1.- PERSONAL FEMENINO: cuatro blusas, cuatro faldas y cuatro pares de zapatos. 2.- PERSONAL MASCULINO: cuatro camisas, cuatro pantalones y cuatro pares de zapatos. La dotación será de buena calidad y

confección. COMFENALCO recibirá sugerencias de ASTRACOMTOL.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dotación que se habla en la presente CLÁUSULA será entregada por el empleador COMFENALCO a sus trabajadores a más tardar el día 31 de mayo de cada año, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMFENALCO, entregará a los beneficiarios de la presente convención colectiva un buso institucional para eventos especiales, sin que este mismo constituya una quinta dotación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERMISO POR MATRIMONIO. (Convención 2011-2012). A partir de la firma de la presente convención, COMFENALCO concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerado a los trabajadores que contraigan matrimonio por una vía legalmente reconocida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CELEBRACIÓN DÍAS ESPECIALES. (Convención 2011-2012). COMFENALCO organizará y celebrará a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades, una fiesta para la celebración de la Navidad a todos los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, y sus hijos hasta de doce (12) años, obligándose a entregar además un regalo a cada menor; no obstante, este evento no será adicional al que COMFENALCO realice como fiesta de celebración de navidad para los trabajadores de COMFENALCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VEEDOR CONCURSOS. (Convención 2011-2012). A partir de la vigencia de la presente convención, COMFENALCO integrará en la veeduría de los concursos a un representante de ASTRACOMTOL, designado por si junta Directiva; COMFENALCO, se compromete que a más tardar

el 30 de junio del año 2011 sea aprobada la modificación al manual de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REEMPLAZOS. (Convención Colectiva 2015-2016). Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador reemplace a otro que devengue un salario mayor, COMFENALCO le reconocerá y pagará el mayor valor del salario que estuviere rigiendo para el trabajador reemplazado, a partir del primer día y por el tiempo que dure el mismo.

PARÁGRAFO. Para los remplazos a que se refiere la presente cláusula, se tendrán en cuenta a los trabajadores de la misma área del trabajador reemplazado, sin que ello sea impedimento para que la Dirección Administrativa pueda designar en encargo a un trabajador de otra área para ejercer el encargo. Es decir, no existirá impedimento o condicionamiento alguno para efectuar los encargos por parte de la Dirección Administrativa, dada su facultad discrecional de nombramientos establecida en la Ley y en el artículo 41 de los estatutos de Corporación.

Conforme a lo anterior, la Dirección Administrativa se reserva el derecho de dar explicaciones o justificaciones en sus decisiones a la organización sindical, para los efectos antes anotados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS. (Convención 2011-2012). La Caja se abstendrá de suspender cualquier servicio a los trabajadores afiliados de los que actualmente presta en el departamento del Tolima. Sin embargo, por razones económicas, técnicas u otras similares, podrá suspender algún servicio, concertando con los trabajadores del área afectada y el sindicato, las soluciones respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERMISOS SINDICALES.

(Convención Colectiva 2015-2016). COMFENALCO reconocerá y concederá permiso sindical remunerado a los siguientes trabajadores:

- a. Al Presidente de ASTRACOMTOL CUATRO (4) días mensuales.
- b. DOS días (2) mensuales para la Secretaría (o) de ASTRACOMTOL, para atender labores inherentes a la organización sindical, cuando estos formen parte de la nómina de la Caja.
- c. A los directivos de ASTRACOMTOL, DIEZ Y NUEVE (19) horas mensuales, para atender actividades sindicales.
- d. Para TRES (3) trabajadores designados por ASTRACOMTOL, para asistir a dos (2) Seminarios anuales por el tiempo que éstos duren, más el tiempo necesario de desplazamiento, cuando los eventos sean realizados fuera del Departamento del Tolima.
- e. A la totalidad de los trabajadores sindicalizados para asistir a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, programadas por ASTRACOMTOL, previa concertación entre la Dirección Administrativa y ASTRACOMTOL en representación de los trabajadores de COMFENALCO TOLIMA, más el tiempo necesario que se requiera para el desplazamiento de ida y regreso para los trabajadores que laboran fuera de Ibagué.
- f. A los compañeros que integran el Comité de Relaciones Laborales en representación de "ASTRACOMTOL", el tiempo que se requiera para asistir a las reuniones que convoque la Dirección Administrativa de COMFENALCO TOLIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUXILIO SINDICAL.

(Convención Colectiva 2017-2019). A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO asignará un espacio en el edificio sede de la Corporación a ASTRACOMTOL, para que sea destinado a la sede sindical, debiendo estar dotado el espacio de conexiones eléctricas, más servicio de internet (Con las

restricciones propias que están definidas por la Caja de Compensación) y línea telefónica (entiéndase extensión asignada por la Caja), y la privacidad e independencia que requiere la organización sindical. Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PRÉSTAMO SALÓN.

(Convención 2011-2012). COMFENALCO, facilitará un salón para realizar reuniones una vez al mes por parte de la ASOCIACIÓN, por el término de cinco (5) horas, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos y previa solicitud por escrito por parte de la Organización Sindical.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FUERO SINDICAL.

(Convención 2011-2012). La totalidad de trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL, gozarán de fuero convencional especialmente mientras se resuelve el conflicto laboral generado por la presentación del pliego de peticiones, por lo tanto, no podrán ser despedidos, trasladados ni desmejorados en sus condiciones de trabajo y salariales, sin previa demostración de justa causa previamente calificada por la justicia laboral. Este fuero se extenderá en el tiempo por siete (7) meses más, contados a partir del depósito de la presente convención colectiva de trabajo ante el ministerio de la protección social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN PENSIONADOS Y PREPENSIONADOS. (Convención 2011-2012).

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO destinará dentro del presupuesto de la Unidad de Gestión Humana, los recursos necesarios para atender la capacitación y recreación de los trabajadores pensionados y los que se encuentren en trámite de resolución para la obtención de la

pensión de jubilación, vejez o invalidez, con el fin de incentivar su autoestima en la nueva etapa de vida.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES. (Convención 2013-2014). A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO descontará mensualmente del salario básico de los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL la cuota sindical ordinaria del 1% del salario básico, la cual será girada a ASTRACOMTOL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de dicho descuento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CAPACITACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTES A TRABAJADORES. (Convención Colectiva 2017-2019). A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO incluirá en los presupuestos anuales el rubro respectivo para capacitación, recreación y deportes del personal que labora en la Caja, comprometiéndose con todos los trabajadores en temas inherentes o afines con el cargo que desempeñen en la empresa, conforme al plan de capacitación y recreación, dando cumplimiento al artículo 54 constitucional y normatividad vigente.

De la misma manera, organizará actividades recreativas y eventos deportivos, los cuales servirán de preparación con miras a las justas que se realicen a nivel interno, municipal, departamental y nacional.

COMFENALCO se compromete trimestralmente a realizar un evento social y de integración para celebrar los cumpleaños de todos los trabajadores de la Caja, con la participación de la organización sindical ASTRACOMTOL.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NORMAS ANTERIORES.

(Convención 2013-2014). (Convención Colectiva 2015-2016). Los afiliados a ASTRACOMTOL serán beneficiarios de todos los derechos económicos y laborales de los cuales gozan hoy los trabajadores de COMFENALCO. Continuarán vigentes todas las cláusulas, artículos, y demás normas y disposiciones de las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores, que en todo o parte beneficien al trabajador y/o a ASTRACOMTOL. En todo caso de duda o conflicto en la interpretación y/o aplicación de normas convencionales, legales o reglamentarias, prevalecerá la más favorable al trabajador y/o a ASTRACOMTOL. Si no existiere norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán aquellas que regulen casos o materias semejantes en la legislación laboral vigente para los trabajadores particulares o privados dependientes. En todo caso en el momento de existir o llegar a existir una norma legal que favorezca a los trabajadores y ésta sea más favorable que la pactada en convención colectiva de trabajo, será incorporada automáticamente a la convención colectiva de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

(Convención Colectiva 2020-2022). La Organización Sindical podrá realizar, efectuar, manifestar o presentar las recomendaciones, observaciones o correcciones que considere necesarias y pertinentes tendientes a la revisión y ajuste del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Tales recomendaciones, observaciones o correcciones, serán aplicadas siempre y cuando la Caja avale su viabilidad y aplicabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Organización Sindical presentará, de ser necesario, las recomendaciones, observaciones o correcciones, una vez por cada año de la vigencia de la convención colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA (Convención 2023-2025). La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años, comprendidos entre el primero (01) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. INCAPACIDADES. (Convención Colectiva 2023-2025). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COMFENALCO TOLIMA seguirá tomando una póliza de renta diaria por incapacidad temporal que ampare las incapacidades de los trabajadores hasta por treinta y cinco mil pesos (\$35.000.00) moneda corriente diarios para los trabajadores de tiempo completo afiliados a ASTRACOMTOL, y el equivalente al 50% de esta renta diaria para los trabajadores de medio tiempo afiliados a ASTRACOMTOL, cuando las incapacidades sean superiores a tres (03) días, sin exceder de noventa (90) días continuos o discontinuos, y que la incapacidad esté acreditada por la EPS del trabajador.

Para efecto del reconocimiento y pago deberá cumplirse con los requisitos establecidos por la compañía aseguradora. De la misma manera COMFENALCO TOLIMA garantizará que la aseguradora desarrolle una socialización sobre los beneficios y amparos de la póliza.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. AUXILIO POR TÍTULO PROFESIONAL. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO otorgará a todos los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL, un

auxilio por TÍTULO PROFESIONAL correspondiente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente para quienes obtengan título profesional, postgrado, o especialización en una Institución Educativa reconocida legalmente por el Ministerio de Educación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. LICENCIAS. (Convención 2013-2014).

COMFENALCO concederá licencia no remunerada de un mes a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo prorrogable hasta por un periodo igual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, COMFENALCO entregará anualmente a ASTRACOMTOL, un auxilio de 8 SMLMV para gastos de desplazamiento, este auxilio será entregado a más tardar el 30 de enero de cada año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: BIENESTAR SOCIAL. (Convención 2013-2014). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COMFENALCO asumirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa para el acceso al gimnasio de propiedad de la Corporación, para los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL y a los que se afilien posteriormente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. EDICIÓN EJEMPLARES DE LA CONVENCION. (Convención Colectiva 2015-2016). COMFENALCO se compromete a suministrar 1000

ejemplares de la convención colectiva de trabajo dentro de los 15 días siguientes a la firma de la misma.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DOTACIÓN. (Convención Colectiva 2017-2019). A partir de la presente convención colectiva, la Organización sindical será veedor del proceso de dotación y en ejercicio de ello, efectuará las recomendaciones a que haya lugar, remitiendo por escrito sus recomendaciones en el último trimestre de cada vigencia fiscal.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DE LOS AUXILIOS. (Convención Colectiva 2015-2016). Los auxilios pactados en la presente convención colectiva, y demás ya convencionados, tendrán vigencia fiscal para todos los efectos.

Esta cláusula reemplaza en todos sus efectos a la que se encontraba vigente a 31 de diciembre del 2016.

Todas las cláusulas que no fueron objeto de la presente negociación, harán parte integral de la misma, sin ninguna modificación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- SEMANA DE RECESO PARA DOCENTES. (Convención 2020-2022) Los docentes de las instituciones educativas Augusto E Medina y Colegio Honda, tendrán derecho a un descanso remunerado durante tres (3) días continuos a la semana anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América (12 de Octubre), los cuales se otorgarán por parte de la Caja en compensación a los dos (2) días de la Familia a que tienen derecho los docentes como trabajadores

durante cada año (Ley 1857 de 2017), e igualmente en compensación de la jornada cultural que se lleva a cabo en el mes de junio de cada año con los estudiantes en las instituciones educativas. Eso días se otorgarán el miércoles, jueves y viernes de la semana antes mencionada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA – PERMISO ESPECIAL POR CUMPLEAÑOS. (Convención 2026). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COMFENALCO TOLIMA concederá permiso especial de la jornada laboral completa en el día en el que trabajador cumple años, siempre que ese día corresponda a uno de labor. En todo caso, el Trabajador debe informar con antelación al líder correspondiente. Para quienes cumplen en día no laboral, o día festivo, o cuando se encuentran en vacaciones o incapacidad o cualquier situación que implique no laborar, ese permiso no se transferirá a ningún otro día.

Dicho permiso especial de cumpleaños no podrá aplazarse, ni compensarse, ni acumularse.

Quienes no lo tomen en la fecha indicada pierden su disfrute.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA – RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD (Convención 2026). A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COMFENALCO TOLIMA otorgara a los trabajadores afiliados a ASTRACOMTOL y beneficiarios de la Convención Colectiva un reconocimiento por antigüedad laboral por quinquenios, correspondiente a un (1) día de permiso remunerado en el mes, cada vez que cumpla un quinquenio de servicio continuo a la caja. Este beneficio no será acumulable.

POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE
COMFENALCO TOLIMA

ALEXANDER BARRAGÁN ALFARO
YIMINSON ROJAS JIMENEZ
LUIS MIGUEL OLAYA VILLEGAS

POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE
ASTRACOMTOL

DIANA MILENA RODRIGUEZ ARANDA
DARCY YANED HUERFIA MORENO
JONH FREDDY GUIZZA HERNANDEZ